



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

/R.: 21 - ARBC - 07879.1/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública, arbitro acreditado a propuesta de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El reclamante presenta varios escritos en los que, en síntesis, indica que se han producido múltiples errores y fallos en las facturas emitidas por la reclamada, que pueden hacer pensar que ha habido presunción de engaño. Las regularizaciones de las cuotas fijas están mal hechas. Para que fueran correctas las 12 mensualidades de facturación deberían ser reguladas con 12 cuotas fijas, por ese motivo he pagado más de lo necesario. Existen fallos aritméticos en su cálculo, en un año omitían una facturación y añadían una diferente perteneciente a otros años.

Los precios que me comunicaban oficialmente por carta de término de potencia y término de energía no coincidían con los reflejados en las facturas, perjudicándome económicamente.

Alude, así mismo, a posibles falsificaciones de facturas de 2009 a 2025.

En escrito de fecha 12/12/2024 se ratifica en el escrito de 60 folios que envió a la Junta Arbitral con fecha 31/7/2024.



Comunidad de Madrid

Solicita indemnización por los perjuicios de carácter material y moral causados,
Solicita también que se le imponga a la reclamada una multa por daño a los consumidores de energía.

El monto de su reclamación ascendería a 16.666 €.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

-Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse:
A las alegaciones se ha hecho referencia al exponer el contenido de la reclamación.

Aporta carta enviada a [REDACTED] en fecha 27/5/2024.

Aporta copia de facturas desde el año 2005 hasta 2024.

Cartas enviadas a [REDACTED] y contestaciones.

- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:
La reclamada presenta escrito en el que con detalle analiza la reclamación, expone que el reclamante tiene activada la modalidad de pago de cuota fija desde el 05/05/2005, atendiendo puntualmente el pago de las cuotas de acuerdo con lo establecido en su contrato y sin mostrar disconformidad con alguna de las regularizaciones efectuadas hasta julio de 2023. Es curioso que, a pesar de llevar utilizando dicha modalidad de pago desde 2005, no haya reclamado en ninguna ocasión hasta el 20/07/2023, coincidiendo con la cancelación de su modalidad cuota fija el 05/07/2023. Desde el 20/07/2023 hasta el 24/09/2024, El reclamante ha puesto catorce reclamaciones, siendo esta primera por discrepancia con la modalidad de pago de cuota fija, diez de ellas por discrepancia con los importes pendientes de pago y las tres últimas por discrepancia con los precios aplicados en sus facturas.

Indican que la facturación ha sido correcta, que no se observan errores.

Le han comunicado los cambios de tarifas y cuotas explicando como le cargan el importe de la tarifa mensual vigente en cada momento.

En las condiciones del contrato de cuota fija también se especifica que la devolución por impago de la cuota por segunda vez implica la rescisión de la modalidad de la cuota fija mensual, con la consiguiente regularización en el momento de la baja.

Indica, así mismo, que el reclamante ha contratado una nueva oferta con fecha 29/7/2024.

Se adjunta copia de los escritos de contestación a las reclamaciones. Cartas con las notificaciones de cambio de cuota. Se adjunta copia de las regularizaciones realizadas en los últimos 9 años.

2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

-La parte reclamante presenta escrito de fecha 14/3/2025 en el que indica que la respuesta de Iberdrola no responde a sus pretensiones y quiere continuar con el arbitraje.

-La parte reclamada comparece a la audiencia se reitera en sus alegaciones, que constan por escrito en el expediente.

-DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, con las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El reclamante indica que se han producido errores en la facturación realizada por la empresa reclamada, que aplica precios que no coinciden con los comunicados, lo que le ha causado perjuicios económicos. Aporta facturas desde el año 2005.

A este respecto la empresa reclamada señala que la facturación es correcta y acorde con las tarifas que periódicamente le han notificado al reclamante.

De la documentación obrante en el expediente se observa que la reclamada ha cumplido con la obligación de notificar los cambios de tarifas, cuestión que, por otra parte, confirma el reclamante, pues admite haber recibido las notificaciones de cambio de precios y tarifas.

En cuanto a las alegaciones relativas a que los precios que le comunicaban oficialmente por carta no coincidían con los reflejados en las facturas, hay que indicar que no queda debidamente acreditado por el reclamante que se hayan producido dichos errores en la facturación, ni se observan irregularidades en la facturación que permitan estimar las pretensiones del reclamante.

SEGUNDA: Se solicita también indemnización por los daños materiales y morales que se le han causado y la imposición de multa a la reclamada por daños a los consumidores de energía.

Por lo que hace a la segunda cuestión procede señalar que este órgano arbitral carece de competencia para imponer sanciones.

En cuanto a la indemnización de daños y perjuicios hay que considerar que el resarcimiento de daños exige acreditar la existencia del daño y la cuantía de los daños materiales y la entidad y gravedad de los daños morales. En el presente caso no queda acreditada la cuantía de los daños materiales, no se concreta la cuantía, ni se acredita la entidad o gravedad de los daños morales más allá de las actuaciones que ha realizado en el presente expediente, por lo que no cabe estimar la solicitud de indemnización.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Órgano arbitral acuerda DESESTIMAR la solicitud de arbitraje presentada por



Comunidad de Madrid

El laudo se adopta por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:



VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES
EMPRESARIA

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR

